

INCREMENTO SALARIAL AÑO 2009

Habiendo recibido en la sede de FEFE innumerables preguntas a acerca de cómo aplicar el Incremento Salarial previsto en el XXIII Convenio Colectivo para el año 2009.

Desde FEFE **se recomienda**, para evitar incertidumbres, **que se actualicen los salarios**, mediante un incremento transitorio, **en concepto de: “a cuenta de regularización 2009”**, **por importe el importe resultante de aplicar el 1,9 % como incremento** (IPC del 1,4 % más el 0,5 % previsto en el convenio), hasta que se pueda determinar el porcentaje definitivamente a aplicar.

De esta forma, si se publica la actualización del R.D. 5/2000 durante el primer trimestre del año deberemos aplicar el coeficiente al que se hace referencia en el apartado b) del punto 3º del artículo 45 y regularizar con las cantidades entregadas a cuenta. En el caso contrario, será de aplicación el coeficiente previsto en el apartado a) de dicho artículo, que es el que ya vendremos aplicando si se aplica esta recomendación.

A continuación transcribimos para mayor facilidad, el apartado 3º del citado artículo 45 del Convenio:

"45.3.- Por lo que respecta al incremento salarial para los años 2009 y 2010:

- a) En el caso de que no se publicara, dentro del primer trimestre natural, la actualización del RDL 5/2000, que regula los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano, el incremento salarial que haya de aplicarse será igual al IPC real del año anterior más 0,5 por ciento.*
- b) En el supuesto de que se hubiera llegado a publicar en dicho trimestre la citada actualización del RDL 5/2000, el incremento de las retribuciones contempladas en las tablas salariales será igual a la suma del porcentaje publicado en el Real Decreto de actualización, más un punto coma tres (1,3%) siempre que el resultado sea igual o superior al del IPC real del año anterior; en caso contrario, la subida salarial será igual al IPC real del año anterior más 0,5 por ciento."*